

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ISABEL II CORP.
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0096

ASUNTO: Revisión Formal de Facturas;
Incumplimiento con términos de Ley 57

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Mediante *Resolución y Orden* expedida y notificada el 10 de febrero de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") señaló Vista Evidenciaria para el 17 de marzo de 2020, a las 10:00 de la mañana. No obstante lo anterior, el 13 de marzo de 2020 la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, anunció el cierre total de operaciones a partir del 16 de marzo de 2020 para manejar la Pandemia ocasionada por el virus COVID-19. Así pues, el señalamiento de Vista Evidenciaria de 17 de marzo de 2020 quedó automáticamente sin efecto.

Mediante la presente se informa a las partes de epígrafe que, tomando en consideración la Pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido una serie de medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas, localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el Salón será debidamente higienizado por personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirá niños en el Salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el Salón; y **(7)** se limpiará el Salón después de cada vista.

Así las cosas, se señala la Vista Exvidenciaria de este caso para el **lunes, 17 de mayo de 2021, a las 10:00 de la mañana**. El propósito de la Vista Evidenciaria es determinar el ajuste correspondiente a la Factura Objetada, por lo que las partes deberán presentar todos los documentos y testigos que entiendan pertinentes para sustentar sus alegaciones. A menos que haya solicitud en contrario, la vista se celebrará en el Salón de Vistas A del Negociado de Energía, ubicado en el Piso 8 del Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz

Rivera, San Juan, Puerto Rico. Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Resolución y Orden*, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Evidenciaria. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Evidenciaria podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Se invita a la parte Querellante a tomar conocimiento de la *Orden* emitida por el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0005, en la cual se dispuso que “basado en la disponibilidad de varias herramientas tecnológicas efectivas, el Negociado de Energía ha determinado que tanto las conferencias con antelación a la vista como las vistas evidenciarías y las vistas en su fondo relacionadas a casos de Querellas o Revisiones Formales de Factura se podrán llevar a cabo de forma remota o a distancia, siempre que las partes indiquen tener la capacidad de conexión remota y opten por así hacerlo”. La *Orden*, copia de la cual se adjunta a la presente, establece el procedimiento que regirá los tramites procesales cuando las partes acceden al formato remoto o a distancia.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 5 de mayo de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0096 y he enviado copia de la misma a: retorres11@gmail.com, rebecca.torres@prepa.com y astrid.rodriguez@prepa.com.

Asimismo, certifico que en la misma fecha copia de esta Orden fue enviada a:

Autoridad De Energía Eléctrica De Puerto Rico
Lcda. Rebecca Torres Ondina
Lcda. Astrid Rodríguez Cruz
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Isabel II Corp.
2827 Calle Isabel Segunda
Barrio Sabanetas
Ponce, Puerto Rico 00716



Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de mayo de 2021.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria